DEMANDANTE: MIGUEL SEGUNDO ARAUJO ZAPATA DEMANDADO: AGROPECUARIA MAVIL S.A. RADICADO: 2018-00003

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) el presente proceso informando que todas las entidades allegaron el informe solicitado en auto del 7 de febrero de 2018. Sirva proveer.

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER

Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia, se pudo constatar que no cumple con los requisitos establecidos en el C.G. del P., pues, en el acápite de notificaciones se vislumbra que la demandante no mencionó la dirección electrónica de la que habla el numeral 10 del artículo 82 del Código en cita.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO DECLARAR inadmisible la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación, en consecuencia

## DEMANDANTE: MIGUEL SEGUNDO ARAUJO ZAPATA DEMANDADO: AGROPECUARIA MAVIL S.A. RADICADO: 2018-00003

**CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IAR CERCHAR MAR

Juez